

ADENDA 1
06 de febrero de 2019

ANEXO 1 TÉRMINOS DE ADHESIÓN
Subasta Electrónica Ascendente de Bienes Muebles

PRIMERO: Se aclaran las **CONDICIONES GENERALES PARA LA ENTREGA Y PARTICIPACION DE LA SUBASTA**, del **Derecho a Reponer Taxis**, del Anexo 1 Términos de Adhesión, de la presente subasta electrónica ascendente, el cual quedará de la siguiente manera:

Derecho a Reponer Taxis:

La venta corresponde al “cupo” de vehículos taxis, por lo tanto, el trámite que se realizará es el “traspaso de un vehículo y cancelación de matrícula por desintegración, con fines de reposición”.

Lo anterior, en razón a que el trámite de traspaso, implica que el derecho a reponer (disfrutar del cupo), corresponderá a quien en adelante será el nuevo propietario del vehículo.

La SAE SAS una vez verificado el ingreso del 100% de los recursos producto de la venta, adjudicará el vehículo y procederá a chatarrizar el mismo, posteriormente la Entidad realizará la radicación ante el organismo de tránsito del traspaso simultáneamente con la cancelación de la matrícula, circunstancia que se denomina “combo”, sin los requisitos de pago de obligaciones tributarias, revisión técnico mecánica, seguro obligatorio y sin que el bien llegue por sus propios medios a la desintegradora., de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017, y así permitir la entrega al adjudicatario del certificado de desintegración con derecho a reponer.

El acta de adjudicación del vehículo se entregará para única y exclusivamente desintegrarse y cancelarse.

La SAE entregará al adjudicatario el certificado de cancelación de la matrícula con fines de reposición y un documento privado del derecho a reponer, con fines de matrícula del nuevo vehículo y contará con un periodo de un año para que haga uso del mismo, vencido este tiempo no podrá ejercer este derecho.

El trámite de la reposición de los cupos opera en la ciudad de Cali

Es advertir que los cupos de los taxis objeto de la presente oferta se encuentra dentro del proceso de enajenación temprana, regulado bajo las disposiciones legales contenidas en la LEY 1708 DE 2014 MODIFICADA por la Ley 1849 de 2017.